

Radicado 2022-0290- Memorial frente al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto del 24 de marzo de 2023.

Abogados Litiscol <abogadoslitiscol@gmail.com>

Mié 29/03/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jimmy.girardot@gmail.com <jimmy.girardot@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

Radicado 2022-0290 - UMH. Aura Leira Benitez y Luis Arcesio Galvis contra Herederos.pdf;

H. Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Doctor JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot - Cundinamarca

RADICADO: No. 25 307 3184 002 2022-00290-00

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA (Q.E.P.D) IDENTIFICADO CON C. C. Nro. 1.006.314 Y AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA C.C. Nro. 41.371.378.

DEMANDANTE: AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA C.C. Nro. 41.371.378.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO: Memorial frente al recurso presentado por la parte demandante al Auto del 24 de marzo de 2023.

LUZ STELLA RUIZ ORTIZ, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, legalmente representada por la señora **AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 41.371.378, dentro del presente asunto, me dirijo al Despacho del Señor Juez, con el fin de manifestarme frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 29 de marzo de 2023.

Para el efecto, adjunto al presente memorial en formato .pdf. contenido en dos (2) folios.

De ustedes respetuosamente,

LUZ STELLA RUIZ ORTIZ

C.C. 63.277.242

T.P. No. 293.837 C. S. de la J.

Anexos: lo anunciado en dos (2) folios .pdf



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Luz Stella Ruiz Ortiz
Abogada

H. Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Doctor JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

J02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot - Cundinamarca

RADICADO: No. 25 307 3184 002 2022-00290-00

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA (Q.E.P.D) IDENTIFICADO CON C. C. Nro. 1.006.314 Y AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA C.C. Nro. 41.371.378.

DEMANDANTE: AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA C.C. Nro. 41.371.378.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO: Memorial frente al recurso presentado por la parte demandante al Auto del 24 de marzo de 2023.

LUZ STELLA RUIZ ORTIZ, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, legalmente representada por la señora **AURA LEIRA BENITEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 41.371.378, dentro del presente asunto, me dirijo al Despacho del Señor Juez, con el fin de manifestarme frente al recurso de reposición radicado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 29 de marzo de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

Solicito respetuosamente a su Señoría, se mantenga la decisión proferida por el despacho, mediante providencia del 24 de marzo de 2023 y se rechace de plano el recurso impetrado, en atención a la normativa legal aplicable y a los consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

Respecto a las manifestaciones de la parte demandante, en las que fundamenta su pedimento, a continuación me permito presentar las siguientes mis consideraciones, respecto a algunos de los aspectos en que el letrado fundamenta su recurso.

“II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

...

2. *Por consiguiente, tal pretensión debe estar acompañada de la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor JESUS ANTONIO DURAN ROJAS.”*

Sobre este aspecto es importante tener en cuenta que, los herederos determinados del señor JESUS ANTONIO DURAN ROJAS, se desconoce el domicilio, al igual que su condición actual, caso en el cual, si el Despacho considera procedente su vinculación, estos podrían acudir al proceso en calidad de litis consorcio necesario y lo ser representados para ejercer sus derechos, por *Curador ad litem*, al igual que los herederos indeterminados.

No obstante lo anterior, en consideración a que los eventuales herederos determinados, serían personas mayores de edad y dado que, no hubo adquisición de bienes, ni de obligaciones, durante la vigencia de la sociedad conyugal Duran Rojas - Benítez Castañeda, la eventual necesidad de la vinculación de herederos determinados del señor DURAN ROJAS, no tendría repercusión, respecto del resultado de las pretensiones presentadas, frente a algún tipo de interés de orden económico o respecto de alguna consecuencia que pudiera existir o devenir, por parte de terceros, en calidad de herederos determinados e indeterminados.

Así mismo el apoderado judicial de la parte demandada señala:



Luz Stella Ruiz Ortiz
Abogada

“4. Debe recordarse además que el trámite tampoco se podría acumular, si se tiene en cuenta que el domicilio en común de los actores conyugales NO FUE el circuito judicial de Girardot.”

A este respecto, es importante señalar y aclarar que en presente asunto, no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, si se tiene en cuenta lo dispuesto por la norma especial de competencia, considerando que la demandante, no conserva a la fecha, el último domicilio conyugal, según lo establece el artículo 28. numeral 2. del Código General del Proceso, debiendo remitirse a la regla general consagrada en este mismo artículo, bajo el numeral 1., que consagra en su inciso *final* “... Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Adicionalmente, respetuosamente se debería considerar que, por fuero de atracción y por principio de economía procesal y de celeridad, sería redundante el tener que iniciar un proceso separado, con el objeto de dilatar y generar un desgaste adicional, dado que el asunto a resolver, tiene relación directa con las resultas de la demanda instaurada, en cuanto a poder determinar el periodo de duración de la UMH y de sus requisitos, considerando además que, los tiempos y gastos procesales, afectan tanto a la parte demandante, como a los demandados en calidad de herederos determinados del señor Luis Arcesio Galvis Quinchara (q.e.p.d.), y en relación con sus derechos en el proceso liquidatorio, que seguirá a continuación del presente.

Del Usted Señor Juez, suscribo muy respetuosamente,

LUZ STELLA RUIZ ORTIZ

C.C. No. 63.277.242 de Bucaramanga

T.P. No. 293.837 del C. S. de la J.

Dirección Notificaciones: abogadoslitiscol@gmail.com

Anexos:

El presente memorial en formato .pdf - Contenido en dos (2) folios.